



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 22 de agosto de 2002 (13.09)
(OR. fr)

11532/02

PUBLIC 6

TRANSPARENCIA

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO
JUNIO 2002

El presente documento contiene:

- en el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en junio de 2002. Esta lista va acompañada, en el **Anexo II**, de las declaraciones inscritas en el acta que son accesibles al público. En la lista también se mencionan, cuando ha lugar, los votos en contra y las abstenciones, las explicaciones de voto y el procedimiento de votación.
- en el **Anexo III**, una lista de los demás actos¹ adoptados por el Consejo en junio de 2002 en la que se indican, en su caso, los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido poner a disposición del público.

También puede accederse al presente documento a través de Internet, en la dirección "<http://ue.eu.int>", bajo el epígrafe "Transparencia", "Resumen de los actos del Consejo".

Obsérvese que sólo dan fe las actas de las sesiones en que tuvo lugar la adopción definitiva de los actos legislativos. Los extractos de las actas pueden obtenerse en el Servicio Transparencia (dirección electrónica: transparency@consilium.eu.int).

¹ Excepto algunos actos de alcance limitado, tales como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

JUNIO 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sesión n.º2431 del Consejo de Empleo y Política Social de 3 de junio de 2002			
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3677/90 relativo a las medidas que deben adoptarse para impedir el desvío de determinadas sustancias para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	8140/02		Mayoría cualificada
Sexto programa marco de investigación (2002-2006)			
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Sexto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a contribuir a la creación del Espacio Europeo de Investigación y a la innovación (2002-2006)	PE-CONS 3635/02	77/02, 78/02, 79/02, 80/02, 81/02, 82/02, 83/02, 84/02, 85/02	En contra A Mayoría cualificada
Decisión del Consejo relativa al Sexto Programa Marco de actividades de investigación y formación en materia nuclear (2002-2006) de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), que contribuye a la creación del Espacio Europeo de la Investigación	5609/02 + COR 1 (fi)		Abstención D Unanimidad

JUNIO 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sesión n.º2432 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 4 de junio de 2002 Decisión del Consejo por la que se autoriza a Alemania a poner en práctica una medida de excepción del artículo 21 de la Sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios	8027/02 + COR 1 (de)		Unanimidad
Sesión n.º2433 del Consejo de Industria y Energía de 7 de junio de 2002 Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad	PE-CONS 3626/02 + COR 1 (de) + COR 2 (de,nl,en,da,pt) + REV 1 COR 1 (fi,sv)	86/02, 87/02, 88/02, 89/02	Mayoría cualificada
Sesión n.º2433 del Consejo de Pesca de 11 de junio de 2002 Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la reducción del nivel de emisiones contaminantes de los vehículos de motor de dos o tres ruedas y por la que se modifica la Directiva 97/24/CE	PE-CONS 3615/02 + COR 1 + COR 2 (fr)	90/02, 91/02, 92/02	Abstención UK Mayoría cualificada
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente	PE-CONS 3618/1/02 REV 1 + REV 1 COR 1 (de)		Mayoría cualificada

JUNIO 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Actos legislativos adoptados tras la segunda lectura del Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de codecisión Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad (11.06.2002) Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por decimonovena vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo que limita la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (colorantes azoicos) (11.06.2002) Sesión n.º2436 del Consejo de Justicia, Asuntos de Interior y Protección Civil de 13 de junio de 2002 Decisión del Consejo relativa a la creación de una red europea de puntos de contacto en relación con personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra Reglamento del Consejo por el que se establece un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países	Ref. Doc. 9838/02 Docs. de referencia: 9837/02 PE-CONS 3640/02 8252/02 7989/02 + COR 1		Mayoría cualificada Mayoría cualificada Unanimidad Unanimidad

JUNIO 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Decisión del Consejo por la que se adopta un programa de acción relativo a la cooperación administrativa en los ámbitos de las fronteras exteriores, visados, asilo e inmigración (programa ARGO)	8406/02 + COR 1 (de)		Unanimidad
Decisión marco sobre equipos conjuntos de investigación	14242/01 + COR 1 + COR 1 REV 1 (fr) + REV 1 (fi) + REV 1 COR 1 (fi) + REV 1 COR 2 (fi)		Unanimidad
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de por la que se modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo	PE-CONS 3624/1/02 REV 1 + REV 1 COR 1 (de) + REV 1 COR 2 (de)		Mayoría cualificada
Directiva del Consejo referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas	8063/02 + COR 1 (sv) + COR 2 (it)		Mayoría cualificada
Directiva del Consejo relativa a la comercialización de las semillas de remolacha	8067/02 + COR 1 (sv) + COR 2 (it)		Mayoría cualificada
Directiva del Consejo referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas	8068/02 + COR 1 (sv)		Mayoría cualificada

JUNIO 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Directiva del Consejo relativa a la comercialización de patatas de siembra	8069/02 + COR 1 (sv)		Mayoría cualificada
Directiva del Consejo relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles	8070/02 + COR 1 (sv) + COR 2 (it)		Mayoría cualificada
Decisión marco del Consejo relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros	7253/02 + COR 1 (es) + COR 2 (pt) + COR 3 (sv) + COR 4 (fi) + COR 5 (nl) + COR 6 (de) + COR 7 (fr,it,el) + COR 8 (en) + COR 9 (el)	93/02, 94/02, 95/02, 96/02, 97/02, 98/02, 99/02, 100/02, 101/02, 102/02, 103/02, 104/02, 105/02, 106/02, 107/02	Unanimidad
Decisión marco del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo	6128/02 + COR 1 (nl) + COR 2 (fi)	108/02, 109/02, 110/02, 111/02	Unanimidad

JUNIO 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Sesión n.º2438 del Consejo de Transporte/ Telecomunicaciones de 17 y 18 de junio de 2002 Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 97/788/CE en lo relativo al período de validez Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al mantenimiento del sistema CECA de estadísticas de la siderurgia tras la expiración del Tratado CECA Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Decisión n.º 1336/97/CE relativa a un conjunto de orientaciones para las redes transeuropeas de telecomunicaciones Sesión n.º2439 del Consejo de Medio Ambiente de 25 de junio de 2002 Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 3050/95 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del Arancel Aduanero Común sobre un determinado número de productos destinados a la construcción, el mantenimiento y la reparación de aeronaves	9475/02 PE-CONS 3638/02 PE-CONS 3629/02 PE-CONS 3632/02 8713/02 + COR 1	112/02, 113/02, 114/02, 115/02, 116/02, 117/02, 118/02	Unanimidad Mayoría cualificada Abstención F Mayoría cualificada Mayoría cualificada Mayoría cualificada

JUNIO 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Reglamento del Consejo por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del Arancel Aduanero Común sobre determinadas mercancías importadas con certificados de aeronavegabilidad	8697/02 + COR 1 (fi)		Mayoría cualificada
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas	PE-CONS 3636/02	119/02, 120/02	En contra: LX Mayoría cualificada
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo	PE-CONS 3634/02	121/02	Mayoría cualificada
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima	PE-CONS 3637/02		Mayoría cualificada
Sesión n.º2440 del Consejo de Sanidad de 26 de junio de 2002			
Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del Arancel Aduanero Común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca	8716/02 + COR 1 (fi) + COR 2 (el)		Abstención F Mayoría cualificada

JUNIO 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales	8694/02 + COR 1 (sv)		Abstención F Mayoría cualificada
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican las Directivas 90/619/CEE del Consejo y 97/7/CE y 98/27/CE	PE-CONS 3633/02	122/02, 123/02	Abstención LX Mayoría cualificada
Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adopción de un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2003-2008)	PE-CONS 3627/02 + REV 1 (fi) + COR 1 (es) + COR 2 (sv)	124/02, 125/02	Mayoría cualificada
Sesión n.º2441 del Consejo de Agricultura de 27 de junio de 2002			
Directiva del Consejo por la que se establecen disposiciones específicas de lucha contra la peste porcina africana y se modifica, en lo que se refiere a la enfermedad de Teschen y a la peste porcina africana, la Directiva 92/119/CEE	9464/02 + COR 1 (da) + COR 2 (de)	126/02	Mayoría cualificada

JUNIO 2002			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN
Reglamento del Consejo relativo a un mecanismo defensivo temporal para la construcción naval	10285/02 + COR 1	127/02	En contra: DK, NL, FIN, S, UK Mayoría cualificada
Decisión del Consejo que modifica la Decisión 1999/311/CE por la que se aprueba la tercera fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus III) (2000-2006)	9607/02 + COR 1 (pt)		Unanimidad
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 80/987/CEE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario Aprobación de las enmiendas votadas en segunda lectura por el Parlamento Europeo	Réf. Doc. 9288/02		Mayoría cualificada
Decisión del Consejo por la que se autoriza al Reino Unido a aplicar un tipo diferenciado de impuesto especial sobre los carburantes que contienen biodiesel, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE	9436/02		Unanimidad

DECLARACIÓN 77/02**Relativa a las enmiendas votadas "en bloque" por la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía del Parlamento Europeo ¹**

"La Comisión considera que el contenido de las enmiendas votadas "en bloque" por la Comisión ITRE el 23 de abril de 2002 en relación con la segunda lectura del Sexto Programa Marco es ampliamente aceptable y que puede incorporarse, sin perjuicio de los cambios editoriales adecuados, a las decisiones específicas del programa por el que se aplique el Sexto Programa Marco y, en su caso, a las normas de participación de las empresas, los centros de investigación y las universidades para la aplicación del programa marco.

El Consejo toma nota del punto de vista de la Comisión y apoya la intención de la Presidencia española de incluir dichas enmiendas, en la mayor medida posible, en los textos que presentará a debate al Consejo para la preparación de las decisiones de los programas específicos."

DECLARACIÓN 78/02**Relativa a GEANT/GRID**

"La Comisión declara que los recursos asignados a las actividades relacionadas con las redes electrónicas de alta velocidad, en particular GEANT y GRID, y que representan un importe de hasta 300 millones, de los cuales un importe de hasta 100 millones corresponde a la prioridad temática n.º 2, "Tecnologías para la sociedad de la información", y otro importe de hasta 200 está destinado a las "Infraestructuras de investigación", se gestionarán de manera integrada."

¹ Las declaraciones relativas a la adopción de la posición común del Consejo constan en el acta de la sesión del Consejo del 10 de diciembre de 2001 (doc. 15133/01 PV/CONS 80 RECH 181). En el contexto de la aprobación de las enmiendas del Parlamento Europeo en segunda lectura, la Comisión reiteró su declaración relativa al artículo 3 (Cuestiones éticas).

DECLARACIÓN 79/02

Declaración de Alemania, Irlanda, Italia, Austria y Portugal

"Alemania, Irlanda, Italia, Austria y Portugal se congratulan por el 6.º Programa Marco, que constituye una importante decisión para mejorar la base científica y tecnológica de la Comunidad y desarrollar aún más su competitividad en ámbitos importantes. Consideran, sin embargo, que es muy importante que se encuentre una solución aceptable para la inclusión de orientaciones de carácter bioético destinadas a la investigación europea en el contexto del 6.º Programa Marco en los ámbitos de la clonación con fines de reproducción y terapéuticos, la intervención en la línea germinal humana y las investigaciones sobre células madre embrionarias.

Los cinco Estados miembros recuerdan la Declaración del Consejo de 10 de diciembre de 2001 en la que se afirma que *"el requisito mencionado en el artículo 3, según el cual todas las actividades de investigación deberán llevarse a cabo respetando los principios éticos fundamentales, se elaborará para dar orientaciones más detalladas con respecto a la investigación comunitaria, en particular en lo que se refiere a la protección de la dignidad y la vida humanas en la investigación genómica y biotecnológica"*.

En ese contexto, convienen en trabajar juntos para elaborar e incluir en las decisiones sobre los programas específicos orientaciones más detalladas en materia de principios bioéticos.

En cualquier caso, toda actividad de investigación realizada en el contexto del programa tendrá que cumplir la legislación, reglamentación y orientaciones éticas de los países en los que se lleve a cabo la investigación."

DECLARACIÓN 80/02

Declaración del Reino Unido y de Suecia

"El Reino Unido y Suecia reiteran que la aceptabilidad ética de distintos ámbitos de investigación se corresponde con la diversidad cultural y religiosa de los Estados miembros, y está correctamente regulada por los Derechos nacionales de acuerdo con el principio de subsidiariedad. Los participantes en proyectos de investigación financiados por el Sexto Programa Marco deberán ajustarse a la legislación y a la normativa vigentes en los países en los que se lleve a cabo la investigación.

A la hora de aplicar el Sexto Programa Marco, la Comisión debe excluir la financiación de un proyecto si los ámbitos de investigación están prohibidos en todos los Estados miembros. No obstante, UK y Suecia consideran que no debería excluirse la financiación de un proyecto en un ámbito de investigación que esté autorizado en uno o varios Estados miembros.

Algunos ámbitos de investigación evolucionan con gran rapidez, la opinión sobre los principios éticos de la investigación en el ámbito de la tecnologías de vanguardia puede modificarse y variar a medida que se adquieren mayores conocimientos, y las normas y prácticas en los Estados miembros pueden cambiar. Por consiguiente, el Reino Unido y Suecia insisten en que la Comisión debe revisar constantemente todas las exclusiones, recurriendo, cuando sea conveniente, al asesoramiento de los comités de ética pertinentes."

DECLARACIÓN 81/02

Declaración de Alemania

"Los diferentes Estados miembros mantienen opiniones diversas acerca de las nuevas posibilidades de la investigación en el campo de la biomedicina, en especial de la investigación sobre embriones y células madre. En ese sentido, Alemania se remite a la declaración que consta en el acta del Consejo de 10 de diciembre de 2001, según la cual los principios éticos fundamentales mencionados en el artículo 3 deberán desarrollarse a través de orientaciones más detalladas. La República Federal de Alemania se remite además a su declaración conjunta con Italia y Austria, que consta en el acta del Consejo de 10 de diciembre de 2001, relativa a las prohibiciones de financiación de determinadas actividades de investigación.

Alemania comparte la opinión de la Comisión, que consta como declaración en acta, según la cual el Programa Marco no debería financiar actividades de investigación dirigidas a la clonación con fines de reproducción, a la intervención en la línea germinal y a la producción de embriones con fines de investigación o para obtener células madre, incluida la clonación terapéutica.

Por otra parte, la Delegación alemana considera que, a escala europea, tampoco deberían financiarse trabajos de investigación sobre los llamados embriones "excedentes" y sobre células madre embrionarias, en los que se utilizan otras células madre distintas de las ya existentes. En ese sentido, la Delegación alemana se remite a la declaración que formuló en la sesión n.º 1956 del COREPER del 22 de marzo de 2002. Por ello, Alemania lamenta que en el Programa Marco no se haya formulado ninguna prohibición a este respecto. Así pues, Alemania espera que en los programas específicos se incluya la reglamentación correspondiente."

DECLARACIÓN 82/02

Declaración de Irlanda

“Irlanda desea declarar que la investigación de todo tipo que se realice en su territorio en virtud del Programa ha de respetar plenamente su ordenamiento constitucional.

El apartado 3.3 del artículo 40 de la Constitución reza así:

"El Estado reconoce el derecho a la vida del no nacido y, con la debida consideración al derecho equivalente de la madre a la vida, velará en sus leyes por que este derecho sea respetado y en la medida de lo posible, defendido y reivindicado."

Toda investigación que se realice en Irlanda habrá de respetar esta disposición, entendiéndose que su interpretación no corresponderá a los propios investigadores.

En Irlanda no se investiga con embriones humanos. Si bien este ámbito no está regulado por ley, en la "Guide to Ethical Conduct and Behaviour" del Consejo Médico se afirma que la creación de nuevas formas de vida con fines experimentales o la destrucción intencional y deliberada de vidas humanas ya formadas constituye una falta profesional. La Guía indica asimismo que la creación de embriones con fines experimentales constituiría también una falta profesional.”

DECLARACIÓN 83/02

Declaración de Italia

"Italia, al tiempo que manifiesta su plena satisfacción por la aprobación del Sexto Programa Marco de Investigación de la Comunidad Europea, decisión de gran importancia para la realización del espacio europeo de investigación y para el desarrollo de la competitividad del sistema productivo europeo, considera, no obstante, esencial que se incluyan unos principios bioéticos adecuados en los programas específicos de algunos sectores de investigación.

A tal respecto, se recuerda la declaración aprobada por unanimidad en el Consejo "Investigación" del 10 de diciembre de 2001, según la cual *"el requisito mencionado en el artículo 3, según el cual todas las actividades de investigación deberán llevarse a cabo respetando los principios éticos fundamentales, se elaborará para dar orientaciones más detalladas con respecto a la investigación comunitaria, en particular en lo que se refiere a la protección de la dignidad y la vida humanas en la investigación genómica y biotecnológica"*.

Italia solicita que en los programas específicos de próxima aprobación se prevea una exclusión absoluta de financiación del Sexto Programa Marco para todas las actividades de investigación que supongan:

- la clonación humana para cualquier fin;
- la modificación del patrimonio genético humano que dé lugar a cambios hereditarios;
- la creación y utilización para cualquier fin de embriones humanos y sus derivados."

DECLARACIÓN 84/02

Declaración de Luxemburgo

"Luxemburgo acoge el 6.º Programa Marco de Investigación como una decisión importante para desarrollar la base científica y tecnológica de la Comunidad Europea y contribuir al desarrollo de su competitividad en ámbitos de importancia; no obstante, Luxemburgo considera necesario encontrar una solución aceptable para la inclusión de directrices bioéticas en la financiación de actividades de investigación en virtud del 6.º Programa Marco en lo referente a determinados ámbitos delicados. Luxemburgo recuerda a este respecto la declaración del Consejo de 10 de diciembre de 2001: "El Consejo conviene en que el requisito mencionado en el artículo 3, según el cual todas las actividades de investigación deberán llevarse a cabo respetando los principios éticos fundamentales, se elaborará para dar orientaciones más detalladas con respecto a la investigación comunitaria, en particular en lo que se refiere a la protección de la dignidad y la vida humanas en la investigación genómica y biotecnológica."

DECLARACIÓN 85/02

Declaración de Austria

"En anteriores declaraciones, los Ministros austríacos de Investigación y de Tecnología hicieron referencia a las cuestiones éticas y señalaron que Austria no podría aprobar el Sexto Programa Marco sin que se aclarasen las mismas. En su dictamen de 8 de mayo de 2002, la Comisión de bioética de la Cancillería Federal llega a la conclusión, por lo que respecta a las cuestiones relativas a la investigación sobre células madre en el contexto del Sexto Programa Marco de la UE en materia de investigación, de que no deberían financiarse determinados ámbitos de investigación:

- la clonación humana con fines de reproducción;
- la modificación del patrimonio genético humano con la posibilidad de hacer hereditarios esos cambios;
- la creación de embriones humanos únicamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, inclusive mediante clonación (transferencia de núcleos de células somáticas).

La Comisión también adujo estas restricciones en su declaración del 10 de diciembre de 2001. Por otra parte, la Comisión austríaca de bioética menciona además otras restricciones, como por ejemplo la financiación, insostenible desde el punto de vista ético, de investigaciones con embriones humanos "sobrantes" en fase temprana de su desarrollo. La Comisión de bioética aboga por potenciar la financiación de investigaciones con células adultas.

Por lo demás, Austria se remite a la declaración conjunta de Austria, Alemania, Irlanda, Italia y Portugal."

DECLARACIÓN 86/02

Declaración de la Comisión (ad artículo 3)

- "1 La Comisión especificará también en el reglamento interno normalizado que adopte el Comité de reglamentación contable que, en caso de que la Comisión se proponga no presentar una propuesta de adopción de una norma internacional de contabilidad, el asunto figurará de forma específica en el orden del día y que se informará al respecto. Se incluirá una mención específica en este sentido en la letra b) del apartado 2 del artículo 2 del reglamento interno normalizado.
- 2 En caso de que la adopción de una norma internacional de contabilidad revista especial importancia para los bancos, las compañías de seguros o los mercados de valores, la Comisión invitará a un representante del Comité consultivo bancario y/o del Comité de seguros y/o del Comité de responsables europeos de reglamentación de valores, según proceda, para que participe, en calidad de observador, en el Comité de reglamentación contable.
- 3 Cuando, en virtud de la publicación in extenso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, las NIC/IFRS y las interpretaciones del SIC/IFRIC formen parte de la legislación comunitaria, los ciudadanos y las sociedades de la UE deberán poder disponer libremente de ellas."

DECLARACIÓN 87/02

Declaración del Consejo y de la Comisión (ad artículo 4)

"Para facilitar la aplicación por primera vez de normas internacionales de contabilidad por las sociedades con cotización oficial en la UE en 2005, el Consejo y la Comisión reconocen que debe encontrarse una solución adecuada a nivel internacional tan pronto como sea posible y, de preferencia, antes de que finalice 2002. La Comisión consultará con los Estados miembros en el Comité de reglamentación contable sobre las propuestas elaboradas por el IASB en este campo."

DECLARACIÓN 88/02

Declaración de la Comisión (ad artículo 4)

"La Comisión estudiará, antes de 2005, la necesidad de que las NIC/IFRS se apliquen con carácter obligatorio en la preparación de las cuentas consolidadas de las sociedades que deban cumplir el requisito de publicar un folleto de oferta pública, de conformidad con la condición establecida en la Directiva 89/298/CEE del Consejo, y en caso necesario presentará una propuesta legislativa al respecto."

DECLARACIÓN 89/02

Declaración del Consejo y de la Comisión (ad artículos 3, 4 y 5)

"Con objeto de que los estados financieros consolidados que publican las sociedades incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento sean más comparables entre sí, la Comisión y los Estados miembros consideran importante que dichas sociedades utilicen modelos uniformes. La Comisión instará al IASB a que presente cuanto antes propuestas adecuadas para garantizar que se pueda disponer, a más tardar en 2005, de modelos uniformes, como el XBRL, que tengan en cuenta la evolución tecnológica."

DECLARACIÓN 90/02

1. Declaración de la Comisión (ad artículo 5)

"La Comisión toma nota de la decisión de los legisladores en el artículo 5, en el que se solicita la presentación de una propuesta en la que se defina la "vida norma" y se establezcan disposiciones adicionales. La comisión aprovecha la ocasión para recordar que, en virtud de su derecho de iniciativa, de conformidad con el Tratado, corresponde a la Comisión decidir sobre el calendario y el contenido de cualquier propuesta que presente al respecto."

DECLARACIÓN 91/02

2. Declaración de la Comisión (ad apartado 5 del artículo 8)

"La Comisión reafirma su objetivo de garantizar el mayor nivel posible de protección del medio ambiente, tal como establece el apartado 3 del artículo 95 del Tratado.

De conformidad con este objetivo, en su propuesta de incluir un nuevo ciclo de ensayo especializado para las motocicletas en la fase del 2006, como establece el apartado 5 del artículo 8, la Comisión también contemplará la fecha en que dicho ensayo pasará a ser el único procedimiento de ensayo para la homologación europea."

DECLARACIÓN 92/02

Declaración del Reino Unido relativa a las disposiciones obligatorias adicionales para 2006

"La Delegación del Reino Unido se ha abstenido de votar sobre esta Directiva. Al tiempo que apoya la adopción de las medidas adecuadas para reducir las emisiones de las motocicletas, apoya también firmemente los principios de una mejor reglamentación, recientemente reafirmados en el Informe Mandelkern y avalados por los Jefes de Estado y de Gobierno en el Consejo Europeo de Barcelona. El Reino Unido considera que al establecerse una segunda fase de emisiones límite obligatorias para 2006, en ausencia de un procedimiento de ensayo apropiado, o de una evaluación de los costes y viabilidad, dichos principios aprobados no han sido observados."

DECLARACIÓN 93/02

Declaración del Consejo:

ad artículo 2

"El Consejo conviene en proseguir, con arreglo a la letra e) del artículo 31 del TUE, los trabajos sobre la aproximación de las infracciones recogidas en el apartado 2 del artículo 2 de la Decisión marco, con vistas a alcanzar un acuerdo jurídico entre los Estados miembros".

DECLARACIÓN 94/02

Declaración del Consejo:

ad apartado 2 del artículo 2

"El Consejo declara que, en particular para las siguientes infracciones, recogidas en la lista incluida en el apartado 2 del artículo 2, no existe una definición armonizada a escala de la Unión. A efectos de la aplicación de la orden de detención europea, prevalece el acto tal como se define en el Derecho del Estado emisor. Sin perjuicio de las decisiones que podría tomar el Consejo en el contexto de la aplicación de la letra e) del artículo 31 del TUE, se solicita a los Estados miembros que se guíen por las siguientes definiciones de los actos a fin de que la orden de detención sea operativa en toda la Unión para las infracciones de racismo y xenofobia, sabotaje, chantaje y extorsión de fondos:

Racismo y xenofobia tal como se definen en la acción común del 15 de julio de 1996 (96/443/JAI)

Sabotaje:

"Toda persona que cause ilegal e intencionalmente daños a gran escala a una instalación de un gobierno, a cualquier otra instalación pública, al sistema de transportes públicos o a otra infraestructura, que provoque o que pueda provocar una importante pérdida económica."

Chantaje y extorsión de fondos:

"La solicitud con amenazas, uso de la fuerza o mediante otra forma de intimidación de bienes, promesas, recibos o la firma de todo documento que contenga o del que se derive una obligación, alienación o liberación de un pago."

DECLARACIÓN 95/02**Declaración del Consejo:****ad apartado 2 del artículo 2**

"El Consejo declara que el concepto de estafa contemplado en el apartado 2 del artículo 2 cubre concretamente los elementos constitutivos siguientes: el uso de nombres falsos, la pretensión de una posición falsa o el uso de medios fraudulentos para abusar de la buena fe o de la credulidad de la gente a fin de apropiarse de algo que pertenece a otra persona."

DECLARACIÓN 96/02

Declaración del Consejo:

ad apartado 4 del artículo 2

"El apartado 4 del artículo 2 ha de interpretarse de forma coherente con el apartado 1 del artículo 4, que no impone a los Estados miembros la obligación de detener y entregar a una persona que haya sido objeto de una orden de detención europea, en caso de no cumplirse las condiciones a las que se refieren dichas disposiciones."

DECLARACIÓN 97/02

Declaración de Irlanda:

"Irlanda declara que las solicitudes de consentimiento contempladas en el apartado 4 del artículo 27 y en el apartado 3 del artículo 28 de la Decisión marco se presentan a la autoridad central designada por Irlanda en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de dicha Decisión marco, y que el consentimiento lo da esa autoridad."

DECLARACIÓN 98/02

Declaración de Irlanda:

"Irlanda preverá en la aplicación en su derecho interno de la Decisión marco que la orden de detención europea sólo se ejecutará a efectos de llevar a la persona de que se trate a juicio o a efectos de ejecutar una sentencia de pena privativa de la libertad o de orden de detención."

DECLARACIÓN 99/02

Declaración de Italia:

"Para dar ejecución a la Decisión marco sobre la orden de detención europea, el Gobierno deberá iniciar los procedimientos de Derecho interno para que la Decisión marco sea compatible con los principios soberanos del ordenamiento constitucional en lo referente a los derechos fundamentales, y para aproximar su sistema judicial y normativo a los sistemas europeos."

DECLARACIÓN 100/02

Declaración de Francia:

ad artículo 32:

"Francia declara que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Decisión marco sobre la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros, como Estado de ejecución, seguirá tramitando con arreglo al sistema de extradición aplicable antes del 1 de enero de 2004 las solicitudes relativas a los actos cometidos antes del 1 de noviembre de 1993, fecha de entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992."

DECLARACIÓN 101/02

Declaración de Italia:

ad artículo 32:

"Italia seguirá tratando con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de extradición todas las solicitudes relativas a hechos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la Decisión marco sobre la orden de detención europea, como lo prevé su artículo 32."

DECLARACIÓN 102/02

Declaración de Austria:

ad artículo 32:

"Austria declara que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Decisión marco sobre la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre Estados miembros, como Estado de ejecución seguirá tratando las solicitudes relativas a infracciones penales cometidas antes de la fecha de entrada en vigor de la Decisión marco sobre la orden de detención europea con arreglo a los acuerdos vigentes en materia de extradición anteriores a dicha fecha."

DECLARACIÓN 103/02

Declaración de Bélgica:

ad apartado 4 del artículo 13:

"El consentimiento de la propia persona a su entrega puede revocarse hasta el momento de la entrega."

DECLARACIÓN 104/02

Declaración de Irlanda:

ad apartado 4 del artículo 13:

"En Irlanda, el consentimiento a la entrega, y, en su caso, la renuncia expresa a acogerse al principio de especialidad, definido en el apartado 2 del artículo 27, podrán ser revocados. El consentimiento podrá ser revocado con arreglo al Derecho interno hasta que se haya ejecutado la entrega."

DECLARACIÓN 105/02

Declaración de Finlandia:

ad apartado 4 del artículo 13:

"En Finlandia, el consentimiento a la entrega, y, en su caso, la renuncia expresa a acogerse al principio de especialidad, definido en el apartado 2 del artículo 27, podrán ser revocados. El consentimiento podrá ser revocado con arreglo al Derecho interno antes de ejecutar la entrega."

DECLARACIÓN 106/02

Declaración de Suecia:

ad apartado 4 del artículo 13:

"El consentimiento o la renuncia expresa en el sentido del apartado 1 del artículo 13, podrán ser revocados por la persona cuya entrega haya sido solicitada. La revocación deberá producirse antes de ejecutar la decisión de entrega."

DECLARACIÓN 107/02

Declaración de Dinamarca:

ad apartado 4 del artículo 13:

"Con arreglo a las normas pertinentes aplicables en todo momento según el Derecho danés, podrá revocarse el consentimiento a la entrega y la renuncia expresa a acogerse al principio de especialidad."

DECLARACIÓN 108/02

Declaración del Consejo

"El Consejo declara que el delito de amenazas especificado en la letra i) del apartado 1 del artículo 1 debe entenderse en la acepción que tenga en el Derecho nacional del Estado miembro de que se trate. En caso de que este delito requiera un calificativo adicional, como el de amenaza "creíble", cabrá la posibilidad, conforme a la Decisión marco, de aplicar el instrumento en consecuencia. Cuando la Decisión marco se aplique a la dirección de un grupo terrorista que nunca cometa acto alguno, sino que simplemente amenace con cometerlos, cabrá la posibilidad, conforme a la Decisión marco, de aplicar el instrumento castigando ese delito específico con una pena máxima que no podrá ser inferior a ocho años."

DECLARACIÓN 109/02

Declaración del Consejo

"El Consejo declara que la Decisión marco sobre la lucha contra el terrorismo cubre actos que todos los Estados miembros de la Unión Europea consideran delitos graves con arreglo a sus respectivos códigos penales, cometidos por individuos cuyos objetivos constituyen una amenaza para sus sociedades democráticas respetuosas del Estado de Derecho y para la civilización sobre la que se asientan dichas sociedades. La Decisión debe entenderse en este sentido, sin que quepa utilizarla como base para interpretar que los actos de quienes han actuado en favor de la preservación o restauración de los mencionados valores democráticos, tal como ocurrió, en particular, en determinados Estados miembros durante la Segunda Guerra Mundial, puedan considerarse ahora actos "terroristas". Tampoco puede utilizarse como base para incriminar por motivos de terrorismo a personas que ejerzan el derecho fundamental que las asiste de expresar sus opiniones, aun cuando en el ejercicio de dicho derecho cometan delitos."

DECLARACIÓN 110/02

Declaración del Consejo

ad punto f) del apartado 1 del artículo 1

"El Consejo acuerda que la Decisión marco no impone a los Estados Miembros obligación alguna de tipificar como delito los actos contemplados en la letra f) del apartado 1 del artículo 1, a menos que se cometan con finalidad terrorista."

DECLARACIÓN 111/02

Declaración de la Comisión

"La Comisión lamenta que el Consejo no haya llegado a un acuerdo sobre el nivel de las sanciones aplicables a los delitos contemplados en el artículo 1. La Comisión estudiará atentamente cómo se integra en el derecho penal de los Estados miembros la obligación que figura en el apartado 2 del artículo 5 y adoptará las iniciativas que considere necesarias para garantizar la máxima armonización de las penas en este ámbito."

DECLARACIÓN 112/02

Ad: Contenido y ámbito de aplicación del Reglamento

Declaración de la Delegación española:

"Tras examinar el contenido y el alcance del presente Reglamento, la Delegación española considera que éste no afecta al litigio hispano-británico sobre la soberanía del istmo en que está situado el aeropuerto de Gibraltar".

DECLARACIÓN 113/02

Ad: Régimen lingüístico

Declaración de la Delegación francesa

"Francia considera que el futuro régimen lingüístico de la Agencia deberá mantener en la práctica la diversidad lingüística, elemento esencial de la dimensión y la identidad europeas, cuyas dimensiones, en particular económicas, han sido ya subrayadas por el Consejo en sus conclusiones de 12 de junio de 1995".

DECLARACIÓN 114/02

Ad: Artículo 15, Certificación de la aeronavegabilidad y medioambiental

Declaración de la Comisión

"La Comisión considera que las medidas que la Agencia deberá adoptar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 (Certificación de la aeronavegabilidad y medioambiental) serán tal como se indica en la letra c) del artículo 13, decisiones para cada tipo de aeronave, componente o equipo que requiera un certificado, es decir, decisiones individuales. En vista de lo cual, dichas medidas no podrán constituir normas abstractas y generales de carácter vinculante en relación con los estándares en materia de aeronavegabilidad y medioambiente".

DECLARACIÓN 115/02

Ad: Artículo 23, Publicación de documentos

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión convienen en que, al ampliarse el ámbito de aplicación del Reglamento de conformidad con el artículo 7, deberá revisarse la lista de documentos que habrán de publicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 23. La Comisión hará las propuestas que sean necesarias."

DECLARACIÓN 116/02

Ad: Artículos 31-43, Sistema de revisión interna

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión

"El Consejo y la Comisión acuerdan que, al entrar en vigor el Tratado de Niza, el sistema de revisión interna previsto en el presente Reglamento se examinaría de nuevo de forma global para evaluar su posible modificación en consonancia con el nuevo artículo 225bis del Tratado CE."

DECLARACIÓN 117/02

Ad: Artículos 18 y 54, Cooperación con terceros países europeos

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión

"Al aplicar los artículos 18 y 54 del Reglamento, y con el objetivo de garantizar un alto nivel uniforme de seguridad en el transporte aéreo civil en Europa, el Consejo y la Comisión Europea declaran que se invitará a participar en los futuros trabajos de la Agencia Europea de Seguridad Aérea a terceros países europeos. Dicha participación dará a los terceros países europeos la posibilidad de participar en los trabajos de la Agencia y relativos a la misma, en la observancia de la legislación comunitaria.

En consecuencia, el Consejo y la Comisión Europea acuerdan intensificar los contactos con los terceros países europeos a fin de acordar a su debido momento las condiciones de su asociación."

DECLARACIÓN 118/02

Declaración del Consejo:

"El Consejo ha aceptado estas enmiendas en el marco de una solución transaccional global teniendo en cuenta la importancia y la urgencia de que se cree la Agencia Europea de Seguridad Aérea. Su aceptación no constituye un precedente."

DECLARACIÓN 119/02

Declaración de Luxemburgo

"Luxemburgo no ha podido votar a favor de esta Directiva que, en nombre de una armonización cuya necesidad no está en absoluto demostrada, tendrá como efecto crear una discriminación entre las empresas. En efecto, el apartado 1 del artículo 13 impone a todos los Estados miembros el sistema "opt-in" que prohíbe el envío de correos electrónicos comerciales no solicitados – a pesar de que la armonización debería ceñirse estrictamente a los requisitos necesarios para promover nuevos servicios de comunicación (cf considerando nº 8). Ahora bien, el apartado 2 del artículo 13 permite a las empresas que hayan obtenido directamente los datos de sus clientes – y únicamente a éstas – utilizarlos para enviar correos electrónicos comerciales. Este sistema refuerza el fenómeno del "consumidor cautivo" y puede tener efectos perversos en la recogida de datos. Pero especialmente tendrá como consecuencia favorecer a las grandes empresas y reafirmar en su posición a aquellas que ya están firmemente implantadas en el mercado, en detrimento de la PYME y de las nuevas sociedades, en total contradicción con el objetivo de permitir que todos se beneficien de los instrumentos de la sociedad de la información."

DECLARACIÓN 120/02

Declaración de la Comisión para la adopción de la Directiva sobre la protección de datos

"Ad apartado 1 del artículo 15 de la Directiva relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas

La Comisión interpreta que la segunda frase del apartado 1 del artículo 15 (*"Para ello, los Estados miembros podrán adoptar, entre otras cosas, medidas legislativas en virtud de las cuales los datos se conserven durante un plazo limitado justificado por los motivos establecidos en el presente apartado."*) se limita a añadir un ejemplo posible de las medidas que los Estados miembros podrán tomar en las circunstancias y condiciones del apartado 1 del artículo 15. Esta frase no altera, desde el punto de vista jurídico, la sustancia de la primera frase del artículo 15 ni le añade ningún elemento nuevo. Tampoco exime a ninguna de las medidas que los Estados miembros puedan tomar de la verificación de su respeto de las obligaciones que impone tanto la Directiva como el Derecho comunitario en general, que incluyen la obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios generales del Derecho comunitario, como los inscritos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales."

DECLARACIÓN 121/02

Declaraciones del Consejo y la Comisión relativas al artículo 18)

- a) "La Comisión confirma que las "autoridades competentes a que se alude en la primera frase del apartado 1 deben entenderse con arreglo a la definición de la letra k) del artículo 3, a saber: *"las autoridades y organizaciones habilitadas por los Estados miembros para recibir y transmitir información notificada en virtud de la presente Directiva"*. Por consiguiente, la decisión sobre qué autoridades se designarán a efectos de la aplicación del artículo 18 se deja a la discrecionalidad de los Estados miembros y podrá incluir, aunque no necesariamente, a las autoridades portuarias.

En las circunstancias descritas en el apartado 1, las autoridades competentes, con arreglo a lo dispuesto en la letra a) , *"deberán facilitar al capitán de un buque que se encuentre en la zona portuaria en cuestión y que desee entrar o salir del puerto, siempre que sea posible, toda la información sobre el estado de la mar y las condiciones meteorológicas y, cuando sea pertinente y posible, sobre el peligro que éstas puedan entrañar para su buque, la carga, la tripulación y los pasajeros"*. La Comisión observa que las fórmulas "siempre que sea posible" y "cuando sea pertinente y posible" indican claramente que la notificación de dicha información por parte de las autoridades competentes se recomienda vivamente pero no constituye una obligación.

- b) El Consejo está de acuerdo en que, en el caso aludido en la letra b) del apartado 1, relativo a la entrada en un puerto, la actuación normal de una autoridad competente sería realizar una recomendación, mientras que la prohibición de entrada sería una actuación muy excepcional.
- c) El Consejo conviene en que, a efectos del apartado 2, el capitán deberá ponerse en contacto con la autoridad competente cuando su decisión no se ajuste a las medidas indicadas en el apartado 1. La autoridad competente podrá considerar suficiente que las razones para tal decisión se recojan en el cuaderno de bitácora. En tal caso, dicho cuaderno de bitácora se pondrá a disposición de la autoridad competente si así lo requiriese, en particular en el marco de una inspección de control por parte del Estado del puerto.

La Comisión confirma que las declaraciones que figuran en las letras b) y c) son compatibles con la Directiva.

DECLARACIÓN 122/02

Declaración de Luxemburgo

"Luxemburgo no ha podido votar a favor de esta Directiva, cuyo contenido ha sido modificado sustancialmente en relación con la propuesta inicial de la Comisión. La propuesta inicial estaba encaminada a garantizar al mismo tiempo una elevada protección del consumidor y el correcto funcionamiento del mercado interior, en particular mediante una armonización total y un carácter neutral por lo que respecta al Derecho aplicable. Sin embargo, el texto aprobado hoy constituye una ocasión perdida para la consecución de ambos objetivos, que debían reforzarse mutuamente.

En particular, el apartado 4 del artículo 3, al tiempo que no mejora en modo alguno la protección de los consumidores, sobre todo porque crea una obligación de cumplimiento materialmente difícil de respetar por parte del proveedor, contribuye a perpetuar la actual fragmentación del mercado interior de los servicios financieros e incita a la territorialización de la oferta, lo cual redundará en perjuicio tanto de los consumidores como de los proveedores.

Además, Luxemburgo teme que el apartado 4 del artículo 3 pueda crear una inseguridad jurídica y que ponga en peligro la indispensable coherencia del marco jurídico relativo al comercio electrónico: al obligar al proveedor a especular sobre la eventual aplicabilidad y sobre el contenido del Derecho de los catorce Estados miembros restantes desde la fase previa al contrato, esta disposición se halla efectivamente en contradicción con el principio del país de origen contemplado en la Directiva sobre comercio electrónico - para la que Luxemburgo adaptó su Derecho nacional antes que ningún otro Estado miembro-, y es contraria al mandato de los Jefes de Estado y de Gobierno de estimular el comercio electrónico y crear un mercado europeo de servicios financieros plenamente integrado para 2005 (proceso de convergencia). Mantener dicha coherencia es uno de los retos más importantes y debería constituir nuestra primera prioridad, pues las oportunidades ofrecidas a las empresas y a los consumidores van a depender directamente de nuestra capacidad para suprimir - y no para reintroducir - fronteras y barreras."

DECLARACIÓN 123/02

Declaración de la Delegación danesa

"Es particularmente urgente y necesario adoptar rápidamente normas comunes sobre protección de los consumidores en el ámbito de la comercialización a distancia de servicios financieros, y la presente Directiva garantiza un alto nivel de protección de los consumidores europeos, incluso si la propuesta supone parcialmente una armonización total.

Anteriores directivas relativas a la protección del consumidor en el ámbito contractual se han elaborado hasta el momento como directivas mínimas generales, lo que permite a los Estados miembros conservar o introducir disposiciones que garanticen una mejor protección de los consumidores.

Teniendo presentes los objetivos establecidos en el apartado 5 del artículo 153 del Tratado, la Delegación danesa declara que la presente Directiva no prejuzga futuras directivas sobre protección de los consumidores en relación con el principio de armonización mínima general."

DECLARACIÓN 124/02

Declaración de la Comisión sobre las disposiciones estructurales

"En aras de la aplicación efectiva del programa, de conformidad con el artículo 5 de la Decisión, la Comisión tiene intención de proceder de la siguiente forma:

1. Adoptará las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento del Comité creado de acuerdo con los artículos 8 y 9 de la Decisión. Este Comité estará compuesto por representantes designados por los Estados miembros, según lo establecido en la Decisión 1999/468/CE.
2. Dentro del pleno respeto de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 218 del Tratado CE, hará que sus servicios actúen de la forma más conveniente para alcanzar los tres objetivos principales del programa indicados en el artículo 2 de la Decisión.
3. De acuerdo con el punto 4 del anexo de la Decisión, la Comisión recurrirá a expertos técnicos y científicos para reforzar su capacidad en los ámbitos de acción específicos del programa. Dichos expertos colaborarán con los servicios de la Comisión de conformidad con las normas administrativas pertinentes.
4. La Comisión tienen también intención de utilizar plenamente las posibilidades descritas en su Comunicación sobre la externalización (COM(2000)788) y en su propuesta de Reglamento (COM (2001)808). Ello incluye el examen de la creación de una agencia ejecutiva para asistir a la Comisión en la aplicación de determinadas tareas del programa una vez haya sido adoptada la propuesta de Reglamento, que está siendo examinada actualmente por el Consejo.

La Comisión declara además que las acciones previstas en los puntos 1 y 2 habrán de aplicarse a más tardar a principios de 2003, cuando el programa entre en vigor; el punto 3 se aplicará en la fase inicial del programa, en cuanto se hayan adoptado las disposiciones pertinentes; y el punto 4 se examinará en una fase posterior del programa, una vez haya sido adoptada la propuesta de Reglamento."

DECLARACIÓN 125/02

Declaración de la Comisión relativa al artículo 7

"Se revisará el marco financiero del programa en los contextos de la adhesión de nuevos Estados miembros y de la preparación para la revisión de la perspectiva financiera, teniendo en cuenta el establecimiento de los acuerdos estructurales y la evolución de las prioridades clave; si procede, se harán propuestas financieras. "

DECLARACIÓN 126/02

Declaración del Reino Unido

"En lo referente a la reservas manifestadas por la Delegación del Reino Unido relativas a los criterios exigidos para retirar las restricciones en las zonas de protección y vigilancia creadas en torno a las explotaciones infectadas, se ha aceptado que dichos problemas no se refieren únicamente a la peste porcina africana.

Por lo tanto, deberán tratarse estos problemas en el marco de un debate general relativo a las distintas enfermedades contagiosas de los animales y se estudiarán próximamente en el grupo de expertos más adecuado."

DECLARACIÓN 127/02

Declaración de la Comisión

- "1. "La Comisión se ha comprometido a presentar a la industria los cuestionarios TRB ya a principios de diciembre de 2002 y, basándose en las respuestas que reciba de la industria, confía en presentar los resultados de este estudio adicional a principios de 2003, y a más tardar en el transcurso del mes de marzo de dicho año.

2. Además, la Comisión informará al próximo Consejo de Industria de las últimas noticias relativas al proceso de negociación y a la situación reinante en la construcción naval en todo el mundo."

JUNIO 2002	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º2431 del Consejo de Empleo y Política Social de 3 de junio de 2002 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por vigesimotercera vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo que limita la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción c/m/r) Doc. 8328/02 + COR 1 (de) + ADD 1 Reglamento del Consejo por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a las medidas antidumping y antisubvenciones adoptadas de conformidad con las Decisiones nº 2277/96/CECA y nº 1889/98/CECA de la Comisión, así como a las investigaciones antidumping y antisubvenciones, denuncias y solicitudes iniciadas o presentadas de conformidad con estas decisiones Doc. 8302/02 Resolución del Consejo sobre las capacidades y la movilidad Doc. 9614/02 Sesión n.º2432 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 4 de junio de 2002 Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ciertos mecanismos para encuadernación con anillas originarias de Indonesia y se da por concluido el procedimiento antidumping referente a las importaciones de ciertos mecanismos para encuadernación con anillas originarias de la India Doc. 8891/02 Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ciertos mecanismos para encuadernación con anillas originarias de Indonesia y se da por concluido el procedimiento antisubvenciones referente a las importaciones de ciertos mecanismos para encuadernación con anillas originarias de la India Doc. 8888/02	En contra: DK, NL, S, UK Abstención I, FIN En contra DK, NL, S Abstención I, UK

JUNIO 2002	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º2433 del Consejo de Industria y Energía de 7 de junio de 2002 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética de los edificios Doc. 8094/02 + REV 1 (fr) + COR 1 (fi) + COR 2 (pt) + COR 3 (nl) + ADD 1 REV 1 + ADD 1 REV 1 COR 1 (pt) Posición Común aprobada por el Consejo el 7 de junio de 2002 con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) Doc. 8171/02 + COR 1 (pt) + ADD 1 Sesión n.º2434 del Consejo de Asuntos Generales de 10 de junio de 2002 Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de carbón activado en polvo originarias de la República Popular de China Doc. 9105/02 Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2334/97, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre determinadas importaciones de paletas de madera originarias de la República de Polonia Doc. 9109/02 Sesión n.º2436 del Consejo de Justicia, Asuntos de Interior y Protección Civil de 13 de junio de 2002 Decisión del Consejo que modifica la Decisión del Consejo, de 27 de marzo de 2000, por la que se autoriza al Director de Europol a entablar negociaciones sobre acuerdos con terceros Estados y organismos no relacionados con la Unión Europea Doc. 8770/02 Reglamento del Consejo por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarias de los Estados Unidos de América Doc. 8221/02 + COR 1 (de,it,en,da,el,es,pt,fi,sv) + COR 2 (fr) + COR 3 (nl)	En contra DK, FIN, IRL, S, UK

JUNIO 2002	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Posición común del Consejo por la que se modifica y se prorroga la Posición Común 2001/357/PESC relativa a las medidas restrictivas contra Liberia Doc.9467/02 + REV 1 (fi) Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de discos compactos registrables originarias de Taiwán Doc. 9542/02 Recomendación del Consejo relativa a la cooperación entre las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros en el sector de la seguridad privada Doc. 9770/02 Sesión n.º2437 del Consejo de Asuntos Generales de 17 de junio de 2002 • Posición Común del consejo por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Posición Común 2002/340/PESC Doc. 9816/02 • Decisión del Consejo relativa a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y por la que se deroga la Decisión 2002/334/CE Doc. 9817/02 Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, que modifica la Decisión 2001/933/CECA sobre determinadas medidas aplicables respecto de Ucrania sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos regulados por el Tratado CECA Doc. 7300/1/02 REV 1 Sesión n.º2438 del Consejo de Transporte/ Telecomunicaciones de 18 de junio de 2002 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la notificación de sucesos en la aviación civil Doc. 8133/02 + ADD 1	En contra DK, S Abstención UK

JUNIO 2002	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º2442 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 20 de junio de 2002	
Reglamento del Consejo relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos de Rumania a la Comunidad para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2002 (sistema de doble control) Doc. 8132/02	
Decisión del Consejo relativa al régimen del impuesto AIEM aplicable en las Islas Canarias Doc. 8115/02	
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE, Euratom) n.º 58/97 del Consejo relativo a las estadísticas estructurales de las empresas Doc. 8040/02 + ADD 1	
Posición Común del Consejo por la que se modifica la Posición Común 2001/443/PESC relativa a la Corte Penal Internacional Doc. 9836/02 + COR 1 (fi)	
Sesión n.º2443 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de 21 de junio de 2002	
Recomendación del Consejo de 21 de junio de 2002 sobre las orientaciones generales de política económica para los Estados miembros y la Comunidad Doc. 10093/02 + COR 1 (de) + COR 2 (fr)	
Sesión n.º2439 del Consejo de Medio Ambiente de 25 de junio de 2002	
- Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India Doc. 9312/02 - Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India Doc. 12326/01	

JUNIO 2002	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Resolución del Consejo sobre un nuevo plan de trabajo relativo a la cooperación europea en el ámbito de la cultura Doc. 9205/02 + COR 1 (sv) + COR 2 (el) + COR 3 (da) + COR 4 (es) + COR 5 (fr) Resolución del Consejo sobre "Conservar la memoria del mañana - conservar contenidos digitales para las generaciones futuras" Doc. 9206/02 + COR 1 (sv) + COR 2 (es) Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/6/CEE del Consejo relativa a la instalación y a la utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad Doc. 8625/02 + ADD 1 Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 92/2002 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de urea originarias de Bielorrusia, Bulgaria, Croacia, Estonia, Libia, Lituania, Rumania y Ucrania y por el que se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto Doc. 9682/02 Decisión del Consejo por la que se modifica el Acto relativo a la elección de los diputados del Parlamento Europeo por sufragio universal directo, anejo a la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo, de 20 de septiembre de 1976 Doc. 8964/02 + COR 1 (en,it) <u>Declaración del Consejo publicada</u> <i>(en el momento en que se adopten las modificaciones del Acto de 1976)</i> <i>"El Consejo considera que el presente Acto debería ser objeto de una revisión antes de las segundas elecciones al Parlamento Europeo que tengan lugar después de la entrada en vigor de las modificaciones del Acto de 1976, que son objeto de la presente Decisión."</i> <u>Declaración del Reino Unido publicada</u> <i>"Recordando el apartado 2 del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea que establece que:</i> <i>"La Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho comunitario",</i>	En contra: UK En contra E:

JUNIO 2002	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
<i>el Reino Unido asegurará que se realicen los cambios necesarios para hacer posible que el electorado gibraltareño vote en las elecciones al Parlamento Europeo como parte de una circunscripción electoral existente del Reino Unido y en los mismos términos que el electorado de tal circunscripción, con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación del Reino Unido de dar ejecución a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Matthews contra el Reino Unido, de conformidad con el Derecho de la Unión Europea."</i> <u><i>Declaración del Consejo y la Comisión publicada</i></u> <i>"El Consejo y la Comisión toman nota de la declaración realizada por el Reino Unido según la cual, con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación del Reino Unido de dar ejecución a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Matthews contra el Reino Unido, el Reino Unido asegurará que se realicen los cambios necesarios para hacer posible que el electorado gibraltareño vote en las elecciones al Parlamento Europeo como parte de una circunscripción electoral existente del Reino Unido y en los mismos términos que el electorado de tal circunscripción, de conformidad con el Derecho de la Unión Europea."</i> • Decisión del Consejo relativa a la conclusión de un Protocolo adicional al Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Letonia, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (PEEC) Doc. 9728/02 • Protocolo del Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Letonia, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (PEEC) Doc. 7378/02 + COR 1 (it,en,el) + COR 2 • Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo adicional al Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Lituania, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (PECA) Doc. 9733/02 • Protocolo del Acuerdo Europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Lituania, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (PEEC) Doc. 7379/02 + COR 1 + COR 2	

JUNIO 2002	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Acción Común del Consejo por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en la ex República Yugoslava de Macedonia Doc. 10030/02 Acción común del Consejo por la que se modifica y se prorroga la Acción Común 2001/875/PESC relativa al nombramiento del Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán Doc. 10028/02 + REV 1 (en) Posición Común del Consejo sobre Angola y por la que se deroga la Posición Común 2000/391/PESC Doc. 9950/02 Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre la aplicación provisional del Acuerdo interno financiero Doc. 9914/02 Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo de Cartagena sobre la bioseguridad Doc. 9115/02 + COR 1 (fi) Sesión n.º2440 del Consejo de Sanidad de 26 de junio de 2002 Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Estados miembros, reunidos en el Consejo, sobre movilidad de los pacientes y evolución de la atención sanitaria en la Unión Europea Doc. 10217/02 Sesión n.º2441 del Consejo de Agricultura de 27 de junio de 2002 Reglamentos del Consejo relativos a la apertura de un contingente arancelario autónomo para la importación de carne de vacuno de calidad superior docs 9687/02, 968/02	

JUNIO 2002	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueban las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo Doc. 7839/02 + COR 1 (sv) + REV 1 (pt) + ADD 1 + ADD 1 COR 1 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas sobre transporte ferroviario Doc. 8652/02 + ADD 1 + COR 1 (sv) + REV 1 (fi) Resolución del Consejo sobre la educación permanente Doc. 9596/02 + COR 1 (fr) + COR 2 (pt) Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros reunidos en el seno del Consejo relativa al marco de cooperación europea en el ámbito de la juventud Doc. 9599/02 + COR 1 (fr) Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión relativa al estatuto y a las condiciones generales de ejercicio de las funciones de Supervisor Europeo de Protección de Datos Doc. 9278/02 Reglamento del Consejo por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo Europeo con Estonia Doc. 9336/02 + COR 1 (fr)	Abstención A